



**Dirección  
Jurídica**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
REGIÓN DE ATACAMA**



**APRUEBA PAGO CAUSA JUDICIAL QUE  
INDICA, CAUSA O-18-2023 DEL PRIMER  
JUZGADO DE LETRAS DE VALLENAR.**

**VALLENAR,**

**14 NOV 2023**

**DECRETO EXENTO N.º 04087**

**VISTOS:**

1. Sentencia de fecha 6 de octubre de 2023, dictada por el Primer Juzgado de Letras de Vallenar.
2. Memorándum N°277/2023 de fecha 8 de noviembre de 2023 emitido por el Sr. Luis Escobar Moore director de la Dirección Jurídica, dirigido a la Sra. Teresa Illanes Morales, Directora Subrogante de la Dirección de Administración y Finanzas.
3. Certificado N° 2912 de fecha 10 de noviembre del año 2023 suscrito por la Directora de la Dirección de Administración y Finanzas (s) de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, que indica la disponibilidad presupuestaria para los pagos convenidos.
4. Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021, que nombra a don Armando Flores Jiménez como alcalde de la comuna de Vallenar.
5. Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021, que rectifica el Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021.
6. Decreto N° 3157 de fecha 29 de septiembre del año 2023, que nombra a Sra. Maria Fuentes Cruz como Secretario Municipal (s).
7. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. Y las facultades otorgadas mediante la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio del Interior, del año 2006.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante certificado de disponibilidad presupuestaria N.º 2912, de fecha 10 de noviembre de 2023, solicitado a través de Memorandum N.º 277/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, por el cual se dará cumplimiento a la sentencia dictada por el primer Juzgado de Letras de Vallenar, en causa O-18-2023, caratulado **ROJAS / MUNICIPALIDAD DE VALLENAR..** Se obliga pagar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar al pago de **\$6.868.440. (Seis millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos)**. Dicho monto será pagado al demandante en su totalidad y de la manera que más adelante se indica.

**DECRETO:**

1. **CÚMPLASE**, con lo señalado en la sentencia dictada en causa judicial O-18-2023, caratulada **ROJAS/MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.
2. **PÁGUESE**, a la demandante doña **DIANA SOLEDAD ROJAS FARIAS** la cantidad única y total de **\$6.868.440. (Seis millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos)**. Dicho monto será pagado mediante transferencia electrónica realizada a la siguiente cuenta bancaria:

**Banco:**

**Tipo de Cuenta:**

**N.º de Cuenta:**

**Nombre:**

**Rol Único Tributario:**

**Correo Electrónico:**

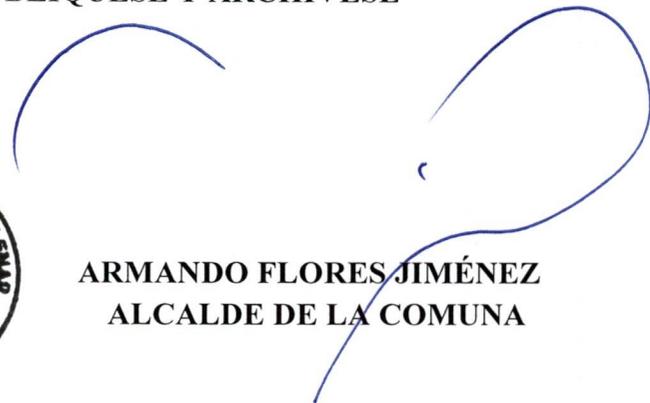
3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento del presente Decreto Exento a la cuenta 215.26.02.000.000.000 "Compensación por Daños a Terceros y/o la Propiedad" Área de Gestión 1.26.26 del presupuesto Municipal Vigente.

4. **ORDÉNESE** el pago de las sumas acordadas en la forma antes indicada el día 17 de noviembre del año 2023.
5. **DESE CUENTA** del pago una vez efectuado ante el Primer Juzgado de Letras de Vallenar por quien corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

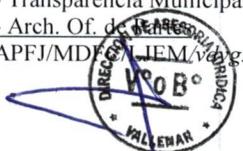
  
**MARIA FUENTES CRUZ**  
SECRETARIO (S) MUNICIPAL



  
**ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**  
ALCALDE DE LA COMUNA

**Distribución:**

- Dirección de Administración y Finanzas
- Administración Municipal
- Dirección de Control Interno
- Dirección Jurídica
- Transparencia Municipal
- Arch. Of. de



**Vallenar  
Avanza**



I. Municipalidad  
de Vallenar

Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Contabilidad



## CERTIFICADO N°2912.-



**TERESA ILLANES MORALES,** Directora de

Administración y Finanzas (S), de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, que suscribe certifica que:

De acuerdo a lo solicitado en Memo N° 277 de la Dirección Jurídica, existe disponibilidad presupuestaria para:

- Pago de sentencia, interés y costas correspondientes a la sentencia de fecha 06/10/2023, en causa O-18-2023 caratulada Rojas, por un monto total de \$6.868.440.- (Seis millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos), según el siguiente detalle:

Diana Rojas Farías

Dicho valor será imputado a la cuenta 215.26.02.000.000.000 "Compensación por Daños a Terceros y/o a la Propiedad" Área de Gestión 1.26.26.

En Vallenar, 10 días del mes de noviembre del 2023.-

- Dirección Jurídica
- archivo D.A.F.

\_\_\_\_\_  
TIM/ cktv.

**Vallenar  
Avanza**

Vallenar, seis de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTOS Y OÍDOS LOS INTERVINIENTES.**

Comparece doña CLAUDIA PERÉZ URIBE, chilena, casada, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_ abogada, con domicilio para estos efectos en calle \_\_\_\_\_ a representación de doña DIANA SOLEDAD ROJAS FARIAS, chilena, casada, técnico en administración de empresa, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_, con domicilio en pasaje \_\_\_\_\_

interponiendo demanda de reconocimiento de relación laboral, despido indirecto, nulidad del despido, cobro de prestaciones y cotizaciones de seguridad social en contra del ex empleador de su representada, la Ilustre MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, RUT N° 69.030.500-3, representada legalmente por don ARMANDO FLORES JIMÉNEZ, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en plaza Ambrosio O'Higgins N° 50, comuna de Vallenar.

Funda su demanda en que con fecha 1 de junio del año 2017, doña Diana Rojas Farías comenzó a prestar servicios bajo subordinación y dependencia para la Municipalidad de Vallenar, desempeñándose de manera ininterrumpida en labores habituales y permanentes en la gestión municipal.

Precisa que durante la vigencia de la relación laboral, su representada se desempeñó el cargo de "Apoyo Administrativo" en diversos departamentos de la entidad Municipal. El año 2017 ingresa al Departamento de Tránsito desarrollando funciones relacionadas con la obtención del permiso de circulación, tramitación de licencias de conducir, atención de público y diversas labores administrativas encomendadas por la jefatura. Posteriormente, el año 2019 es trasladada al Departamento de Administración y Finanzas, específicamente en la unidad de adquisiciones, desarrollando funciones como elaboración y archivo de documentos, confección de órdenes de pedido y de compra, apoyo en compras realizadas en mercado público, confección de fondos a rendir, pagos básicos del municipio, atención de público y diversas labores administrativas encomendadas por la jefatura.

Afirma que su representada estaba sujeta a una jornada ordinaria de trabajo, distribuida de lunes a viernes desde las 8:30 hasta las 17:20 horas, asistiendo regularmente a sus labores semanales que tenía por contrato, según se



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

desprende del registro de reloj control, el cual da cuenta de sus ingresos y salidas de las dependencias municipales.

En cuanto a la remuneración, sostiene que ésta ascendía a la suma de \$683.699, precisando que para proceder al pago de la remuneración pactada, el Municipio de Vallenar exigía a su representada la elaboración mensual de un informe de gestión debiendo ser acompañado junto con la respectiva boleta de honorarios. Tal informe daba cuenta de las funciones desarrolladas durante el periodo correspondiente al mes señalado en la boleta.

Agrega que su representada contaba con permisos administrativos, tenía derecho a vacaciones y en caso de ausencia, debía justificarla, encontrándose sujeta en todo momento a un régimen de subordinación y dependencia.

Con fecha 3 de julio del año 2023, su representada tomó la decisión de autodespedirse dado el no pago de las cotizaciones de seguridad social por parte de la entidad edilicia, hecho que constituye un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, decisión que se formalizó en una carta entregada personalmente a su ex empleador, con fecha 4 de julio del año en curso.

La misiva se fundamenta en la existencia de periodos de cotizaciones previsionales que no han sido declarados en las respectivas instituciones de seguridad social y que se mantienen por lo tanto impagos, abarcando los siguientes periodos: AFP: Junio 2017 a Junio 2023; Salud: Junio 2017 a Junio 2023; AFC: Junio 2017 a Junio 2023.

En mérito de los hechos antes expresado y previas consideraciones de derecho, reclama el pago de las siguientes prestaciones: 1.) Indemnización por 6 años de servicio por la suma de \$ 4.102.194. 2.) Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$ 683.699. 3.) Incremento legal del artículo 171 del Código del Trabajo por la suma de \$2.051.097. 4.) Feriado proporcional por la suma de \$31.450. 5.) Todas las remuneraciones que se devenguen a contar del despido nulo hasta su convalidación, a razón de \$ 683.699, como remuneración mensual. 6.) Cotizaciones de seguridad social, de AFP, Salud y AFC, correspondiente al período trabajado, es decir, desde junio del 2017 a junio del 2023. 7.) Intereses, reajustes y costas de la causa.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

Previas citas legales que invoca, solicita tener por interpuesta demanda de declaración de relación laboral, despido indirecto, nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en procedimiento de aplicación general, en contra de la Ilustre Municipalidad de Vallenar representada legalmente por su alcalde don Amando Flores Jiménez, ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva el Tribunal declare la existencia de relación laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 1 de junio del año 2017 y el 3 de julio del año 2023, la nulidad del despido atendido el no pago de cotizaciones previsionales en las respectivas AFP, AFC y de salud, que el autodespido se ajustó a derecho, condenando a la demandada al pago de las indemnizaciones y prestaciones señaladas en el cuerpo del escrito o las que se determinen conforme al mérito del juicio, todo ello, más intereses, reajustes y expresa condenación en costas.

Con fecha 31 de agosto de los corrientes se celebró la audiencia preparatoria con la sola asistencia de la parte demandante. En dicha oportunidad, el Tribunal tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada y se fijaron los hechos a probar, procediendo la parte demandante a ofrecer sus medios de prueba.

Con fecha 27 de septiembre del año en curso, se celebró la audiencia de juicio, concurriendo únicamente la parte demandante, quien incorporó sus pruebas. Al término de la audiencia, el tribunal fijó para el 6 de octubre del presente año la audiencia de notificación del fallo.

**CONSIDERANDO.**

1º) La parte demandante, rindió e incorporó la siguiente prueba:

**Documental:**

1.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 1 de junio del año 2017, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

2.) Decreto N°2250 de fecha 22 de junio del año 2017, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

3.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 1 de julio del año 2017, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

4.) Decreto N°2809 de fecha 21 de julio del año 2017, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

5.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 25 de septiembre del año 2017, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

6.) Decreto N°4137 de fecha 25 de octubre del año 2017, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

7.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 2 de enero del año 2018, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

8.) Decreto N°200 de fecha 11 de enero del año 2018, que Aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

9.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 31 de enero del año 2018, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

10.) Decreto N°827 de fecha 1 de febrero del año 2018, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

11.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 29 de marzo del año 2018, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

12. Decreto N°1809 de fecha 12 de abril del año 2018, que Aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

13.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 28 de mayo del año 2018, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

14.) Decreto N°2990 de fecha 13 de julio del año 2018, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

15.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 21 de agosto del año 2018, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

16.) Decreto N° 4208 de fecha 27 de agosto del año 2018, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

17.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 3 de enero del año 2019, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

18.) Decreto N°295 de fecha 18 de enero del año 2019, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

19.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 1 de marzo del año 2019, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

20.) Decreto N°11 04 de fecha 21 de marzo del año 2019, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

21.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 1 de julio del año 2019, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

22.) Decreto N°2369 de fecha 11 de julio del año 2019, que Aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

23.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 4 de noviembre del año 2019, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

24.) Decreto N°4107 de fecha 26 de noviembre del año 2019, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

25.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 3 de enero del año 2020, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

26.) Decreto N°104 de fecha 8 de enero del año 2020, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

27.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 4 de mayo del año 2020, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

28.) Decreto N°1422 de fecha 11 de mayo del año 2020, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

29.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 2 de noviembre del año 2020, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

30.) Decreto N°2809 de fecha 25 de noviembre del año 2020, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

31.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 2 de diciembre del año 2020, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

32.) Decreto N°5330 de fecha 17 de diciembre del año 2020, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

33.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 4 de enero del año 2021, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

34.) Decreto N°393 de fecha 27 de enero del año 2021, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

35.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 1 de junio del año 2021, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

36.) Decreto N°1905 de fecha 18 de junio del año 2021, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

37.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 1 de septiembre del año 2021, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

38.) Decreto N°3165 de fecha 27 de septiembre del año 2021, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

39.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 2 de noviembre del año 2021, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

40.) Decreto N°3822 de fecha 17 de noviembre del año 2021, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

41.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 4 de enero del año 2022, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

42.) Decreto N°211 de fecha 26 de enero del año 2022, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

43.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 4 de julio del año 2022, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

44.) Decreto N°1897 de fecha 20 de julio del año 2022, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

45.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 3 de octubre del año 2022, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

46.) Decreto N°3188 de fecha 25 de octubre del año 2022, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

47.) Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha de fecha 3 de enero del año 2023, entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

48.) Decreto N°337 de fecha 23 de enero del año 2023, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Vallenar y doña Diana Rojas Farías.

49.) Registro reloj control de asistencia de doña Diana Rojas Farías, correspondiente al periodo laboral junio del año 2017 a marzo del año 2022.

50.) Registro reloj control de asistencia de doña Diana Rojas Farías, correspondiente al periodo laboral abril del año 2022 a junio del año 2023.

51.) Carta de despido indirecto de fecha 3 de julio del año 2023, emitida por doña Diana Rojas Farías.

**Confesional ficta:** habiéndose citado a absolver posiciones a don Armando Flores Jiménez en su calidad de alcalde de la I. Municipalidad de Vallenar, éste no



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

compareció a la audiencia de juicio, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

**Exhibición de documentos:** no habiéndose exhibidos los documentos solicitados por la parte demandante, se hizo efectivo el apercibimiento del artículo 453 N° 5 Código del Trabajo respecto de los siguientes documentos:

1.) Informes de desempeño mensual realizados por doña Diana Rojas Farías que abarquen todo el período laboral demandado (1 de junio del año 2017 a 3 de julio del año 2023).

2.) Boletas de Honorarios, emitidas por doña Diana Rojas Farias que abarquen todo el período laboral demandado (1 de junio del año 2017 a 3 de julio del año 2023).

**Oficios:** se procede a dar lectura a las respuestas de los oficios remitidos por AFP MODELO S.A y FONDO NACIONAL DE SALUD.

2°) Que no habiéndose contestado la demanda por parte de la entidad municipal demandada y en uso de la facultad conferida en el artículo 453 N° 1 inciso séptimo del Código del Trabajo, sumado al mérito de la confesional ficta, prueba documental y exhibición de documentos incorporados por la parte demandante, valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, esta sentenciadora tendrá por establecidos los siguientes hechos:

a) Que la actora ingresó con fecha 1 de junio del año 2017 a prestar servicios para la Ilustre Municipalidad de Vallenar, mediante la suscripción de diversos y sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios celebrados con la entidad edilicia, ello conforme se constata del mérito de los documentos incorporados por la parte demandante, singularizados desde el N° 1 al N° 48 de la prueba documental del acta de juicio.

b) Que con fecha 03 de julio del año 2023, la demandante decidió poner término a su contratación en conformidad al artículo 171 del código del trabajo en relación al artículo 160 N° 7 del mismo texto legal, ello conforme se constata de la comunicación enviada por la actora, dirigida a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, sustentándose el término de la relación en el no pago de las cotizaciones previsionales, decisión que notificó en forma personal a la Ilustre Municipalidad de Vallenar según se constata del timbre de la oficina de partes de la entidad edilicia



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

estampada en la parte superior de la carta de autodespido entregada por la demandante.

c) Que las funciones desempeñadas por la demandante para la Ilustre Municipalidad de Vallenar, fueron las de apoyo administrativo las que fueron cumplidas en el Departamento de Tránsito, para luego ser trasladada al Departamento de Administración y Finanza, ello conforme se advierte de los diversos contratos a honorarios aportados al presente juicio, cuestión que se corrobora con el mérito de la confesional ficta rendida por la actora, obligándose ésta última a cumplir una jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:30 a 17:20 horas, jornada que era controlada conforme se evidencia de los respectivos registros de asistencia dispuestos por la parte demandada, incorporados en la presente causa.

d) Que los servicios prestados por la demandante fueron retribuidos por el municipio demandado, pagándoseles mensualmente los honorarios convenidos en los respectivos contratos, conclusión a la que se arriba tras haberse hecho efectivo el apercibimiento del 453 N° 5 Código del Trabajo en lo referente a la solicitud de incorporación de las boletas de honorarios emitidas por la demandante a la I. Municipalidad de Vallenar durante el periodo de vigencia de la relación habida entre las partes. Luego, y en mérito del contrato de prestación de servicios suscrito por las partes, de fecha 3 de enero del año 2023, se tendrá que el monto de los últimos honorarios convenidos fue la suma de \$683.699.

e) Que la actora, en el cumplimiento de sus labores, recibía instrucciones de sus respectivas jefaturas, debiendo la demandante elaborar informes mensuales de las gestiones efectuadas durante todo el periodo trabajado, conclusión a la que se arriba tras haberse hecho efectivo el apercibimiento del 453 N° 5 Código del Trabajo en lo referente a la solicitud de incorporación de informes de desempeño mensual realizados por doña Diana Rojas Farías sumado al mérito de la confesional ficta rendida en la presente causa.

f) Que se convino por las partes el otorgamiento de 15 días hábiles de feriado legal conforme se evidencia del examen de los diversos contratos a honorarios incorporados en el presente juicio.

3°) Acorde con los hechos antes establecidos, es posible sostener que la demandante prestó servicios personales para la parte demandada bajo



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

subordinación y dependencia de ésta última, ello toda vez que las labores ejecutadas fueron realizadas bajo sujeción de instrucciones y controles por parte de sus jefaturas, debiendo cumplir con una jornada de trabajo controlada a través del respectivo registro de asistencia. Tales labores fueron cumplidas de manera continua e ininterrumpida desde el día 1 de junio del año 2017 al 3 de julio del año 2023, labores que fueron retribuidas en forma mensual por la parte demandada.

Se dirá además que las labores ejecutadas por la demandante para la I. Municipalidad de Vallenar, esto es, labores de apoyo administrativo tanto en la Dirección de Tránsito como en la Dirección de Administración y Finanzas, a juicio de esta sentenciadora exceden el contenido permitido en el artículo 4 de la ley 18.883, por tratarse de funciones habituales y genéricas realizadas en unidades correspondientes a la organización interna de la municipalidad de Vallenar, funciones desempeñadas que no se avienen a un cometido específico dada su extensión temporal por seis años, concluyendo, por supletoriedad, que la normativa aplicable es el código del trabajo.

Así las cosas, concluye esta sentenciadora que en la especie resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 8° del mencionado código, norma según la cual toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior hace presumir la existencia de un contrato de trabajo.

4°) Habiéndose establecido entonces la existencia de una relación laboral entre las partes, caracterizada por la existencia de un estatuto protector irrenunciable, en virtud de la cual son de cargo del empleador el cumplimiento de determinadas obligaciones, tales como la escrituración del contrato de trabajo y el pago de las cotizaciones previsionales de vejez, salud y cesantía de la parte demandante, obligaciones éstas últimas que en el caso de autos, no fueron cumplidas por la parte demandada en su calidad de empleadora de la actora durante la vigencia de la relación laboral habida entre las partes, ello conforme se constata del mérito de las respuestas de oficios incorporadas en la presente causa sumado al mérito de la confesional ficta, es que se procederá a acoger la demanda por despido indirecto por encontrarse acreditada la causal de despido invocada por la actora en su respectiva carta de autodespido, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, y en consecuencia se procederá a condenar a la parte demandada al pago de las



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

indemnizaciones y prestaciones laborales que en derecho corresponden, según se expondrá en la parte resolutive de la presente sentencia.

5°) En cuanto al cobro del feriado proporcional reclamado en la demanda, y ante la falta de antecedentes probatorios ciertos y concretos que nos permita establecer que la parte demandada hubiere cancelados el feriado adeudado a la parte demandante, se procederá a condenar a la parte demandada al pago de esta prestación.

6°) Respecto de la sanción establecida en el artículo 162 inciso quinto del código del trabajo, y considerando que se ha logrado establecer la existencia de un vínculo de tipo laboral entre las parte y que durante la vigencia de la relación laboral no se efectuó pago de cotizaciones previsionales, se acogerá la demanda sólo en aquella parte en que se solicita el entero de las cotizaciones previsionales adeudadas, toda vez que se ha sostenido jurisprudencialmente que la sanción resulta ser improcedente en caso que el empleador sea un organismo público. En esta materia, se ha unificado la jurisprudencia en el sentido que tratándose de relaciones laborales que tiene como fundamento la celebración de contratos a honorarios con órganos de la administración del Estado, concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la punición de la nulidad del despido, esto es, que fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgó presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido.

En otra línea argumentativa, la aplicación en estos casos de la institución contenida en el artículo 162 del código del trabajo, se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que para ello, requieren por regla general de un pronunciamiento judicial condenatorio, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, por lo que se desestimará en esta parte la demanda.

7°) Que las restantes pruebas aportadas en nada alteran las conclusiones antes establecidas, motivo por el cual se omite un análisis pormenorizado de las mismas.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 41, 44, 54 al 58, 63, 160 N° 7, 162, 163, 168, 171, 420 y siguientes del código del trabajo, ley 18.883, **SE DECLARA:**

I.- Que se acoge la demanda y se declara que entre doña Diana Soledad Rojas Farías y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, existió una relación laboral desde el 1 de junio de 2017 hasta el 3 de julio de 2023, dándose lugar a la acción por despido indirecto y por tanto se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

a) Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$683.699.

b) Indemnización por 6 años de servicios por la suma de \$4.102.194, suma que deberá ser recargada en un 50%, esto es, \$2.051.097.

c) Feriado proporcional por la suma de \$31.450.

d) Cotizaciones previsionales de vejez, salud y cesantía adeudadas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 al 3 de julio de 2023, previo oficio a las entidades de previsión en que se encuentra afiliada la actora para los efectos de su cuantificación, una vez ejecutoriada y en la etapa de cumplimiento del presente fallo, teniéndose como base para su cuantificación un remuneración mensual de \$683.699.

II.- Que se rechaza en lo demás la demanda.

III.- Que las cantidades ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses de los artículos 63 y 173 del código del trabajo.

IV.- Que no habiendo sido totalmente vencida la parte demandada, cada parte pagará sus costas.

V.- Ejecutoriada la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella dentro de quinto día, en caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes a la unidad de cumplimiento del Tribunal.

RIT: O-18-2023.

RUC: 23-4-0500355-4.

**Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK

En Vallenar a seis de octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



**María Catalina López Werner**

JUEZ

1° Juzgado de Letras de Vallenar

Seis de octubre de dos mil veintitrés  
11:23 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VJXWXXXVHK